

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva n.º 31 -2018-ITP/DE

Callao, 06 MAR. 2018

VISTO:

El Memorando n.º 464-2018-ITP/DO de fecha 27 de febrero de 2018 de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 03236-2018-ITP/OA de fecha 28 de febrero de 2018, de la Oficina de Administración; y el Informe n.º 111-2018-ITP/OAJ de fecha 02 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el CONSORCIO SAN ANDRÉS suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica" por S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato n.º 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra descrita en el numeral precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, resulta pertinente indicar que la resolución del Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento; en mérito a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de



la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General n.º 177, 180, 254-2016-ITP/SG y 25, 69, 134 y 172-2017-ITP/SG, se otorgó las ampliaciones de plazo n.º 01, 04, 06, 09, 12, 13, 14, 15 y 16 en favor del Contratista, postergándose la fecha de culminación de la ejecución de obra, al 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas n.º 174 y 241-2016-ITP/DE y 032-2017-ITP/DE se aprobaron las prestaciones adicionales de obra n.º 01, 02, 03 y mediante Resolución Ejecutiva n.º 142-2017-ITP/DE se autorizó el deductivo de obra n.º 4 (reducción de obra n.º 1) y mediante Resolución Ejecutiva n.º 202-2017-ITP/DE de fecha 07 de diciembre de 2017, se deja sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 154-2017-ITP/DE;

Que, con Carta Notarial n.º 389 con fecha 06 de febrero de 2018, la Entidad notificó al Consorcio San Andrés el apercibimiento de resolución de contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST por incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días para cumplir sus obligaciones y finalizar la ejecución de la obra, siendo:

i) El plazo contractual fijado inicialmente en 180 días calendario, como producto de las ampliaciones de plazo se ha visto modificado, habiéndose diferido el término del plazo de ejecución de obra al 30 de noviembre de 2017; al respecto, los montos valorizados son mínimos y con relación al mes de diciembre de 2017, y la visita efectuada el 17 de enero de 2018, se ha verificado que los metrados presentados y la valorización n.º 21 del contrato principal es de S/ 0.00 Soles;

ii) Asimismo, la obra al 31 de diciembre de 2017, tiene un avance físico acumulado de 91.35% percibiéndose que en el mes de setiembre la valorización fue ínfima y la de noviembre nula, que equivale a decir que la obra se viene ejecutando con un ritmo lento de avance físico, específicamente durante el mes de diciembre de 2017 y el mes de enero del año en curso, no acorde con la escala y etapa en que la obra se encuentra, lo que debería plasmarse en: a) Presencia de cuadrillas de obreros de las distintas especialidades; b) Materiales e insumos de las distintas partidas que faltan concluir; c) Instalación, pruebas y controles del equipamiento electromecánico; d) Soporte logístico en general;

iii) Existen trabajos pendientes de ejecutar, como es la cobertura con panel metálico, puerta de melamine, accesorios y equipo de bombeo de cisterna, tubería de HDPE, tuberías colgadas, gabinete contra incendios, sumidero 3", equipo de bombeo para agua de desagüe, cajas de válvulas, cajas de lodos, pozo de percolación, trampa de grasa, salida contra incendios, salida de sensor de humo, interruptores tomacorrientes, artefactos eléctricos, entre otros, sobre los cuales no existen razones valederas para que no sean ejecutados y se pueda concluir con la obra, resultado notorio que el contratista no ha tomado acciones que permitan revertir el atraso de la obra, mediante la apertura de más frentes de trabajo o incrementar los recursos humanos, materiales y logísticos sobre los cuales no existen razones porque no fueron ejecutadas, no habiendo el Contratista tomando acciones que permitan revertir el atraso de la ejecución de obra;

Que, por Memorando n.º 464-2018-ITP/DO de fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección de Operaciones remite el Informe Técnico n.º 39-2018-ITP/DO-JBG, indicando que:

a) El plazo contractual fijado inicialmente en 180 días calendario, como producto de las ampliaciones de plazo se ha visto modificado, habiéndose diferido el



término del plazo de ejecución de obra al 30 de noviembre de 2017, tal como se desprende de la Resolución de Secretaría General n.º 286-2017-ITP/SG;

b) Por otro lado, de las valorizaciones se puede apreciar que la obra alcanzó al 31 de enero de 2018 un avance físico acumulado del 90.92%, percibiéndose que en el mes de setiembre la valorización fue ínfima y la de noviembre nula, que equivale a decir que la obra se ejecuta a un ritmo lento;

c) En el detalle de los trabajos pendientes de ejecutar se aprecia que consisten en cobertura con panel metálico, puerta de melamine, accesorios y equipo de bombeo de cisterna, tubería de HDPE, tuberías colgadas, gabinete contra incendios, sumidero 3", equipo de bombeo para agua de desagüe, cajas de válvulas, cajas de lodos, pozo de percolación, trampa de grasa, salida contra incendios, salida de sensor de humo, interruptores tomacorrientes, artefactos eléctricos, entre otros, sobre los cuales no existen razones valederas para que no sean ejecutados y se pueda concluir con la obra, resultado notorio que el contratista no ha tomado acciones que permitan revertir el atraso de la obra, mediante la apertura de más frentes de trabajo o incrementar los recursos humanos, materiales y logísticos;

d) Los registros en el cuaderno de obra reflejan indubitablemente que el contratista no ha evidenciado la intención de cumplir con sus obligaciones contractuales y acabar la obra en el plazo otorgado, pese a habersele apercibido con resolver el contrato, tal como se señala en las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra, de acuerdo a lo detallado en el informe técnico n.º 39-2018-ITP/DO-JBG y concluye que: i) Se vienen realizando exclusivamente desde el día 05 de febrero de 2017, trabajos de mantenimiento (limpieza, corte de césped) y pintura en almacenes. Al respecto, esta ejecución no tiene incidencia en el avance de obra y en el plazo de ejecución; ii) No se cuenta con cuadrillas de personal obrero para ejecutar las diferentes partidas pendientes de ejecución; iii) Los almacenes del contratista, no cuentan con materiales e insumos diversos para afrontar la ejecución de las partidas de pisos, falso cielo raso, vidrios, equipamiento electromecánico, etc;

e) De manera similar, tampoco existen razones para que no se haya concluido los trabajos del adicional de obra n.º 02, que de acuerdo con el Informe n.º 014-2017/DRA/AHJ/ITP ICA de fecha 19 de diciembre de 2017, elaborado por el Supervisor David Aquino Condezo, a dicha fecha se encontraba con un avance del 78.34%. No habiéndose producido mayor variación en dicho estado;

Que, por lo expuesto la Dirección de Operaciones concluye que: a) El plazo contractual vigente de la obra finalizó el 30 de noviembre de 2017, alcanzando al 31 de enero de 2018 un avance porcentual aproximado de 90.32% que difiere del reportado por la Supervisión en el mes de diciembre 2017 que señala 91.35% sin que el Contratista ejecute las partidas de la obra de manera ordenada y sostenida, limitándose desde hace tres meses a efectuar trabajos menores y durante el mes de febrero a efectuar trabajos de mantenimiento que no tienen incidencia en el avance físico y en el plazo de la obra; b) El plazo de apercibimiento efectuado al Contratista para que cumpla sus obligaciones venció el 21 de febrero de 2018, sin que éste haya revertido la situación de atraso de obra; c) Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista recomiendan la resolución del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, por Memorando n.º 03236-2018-ITP/OA de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º 00377-2018-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, concluyen que en virtud de las consideraciones expuestas por la Dirección de Operaciones recomienda resolver el Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo que el Contratista no ha cumplido con el requerimiento formulado por la Entidad;



Que, los artículos 167 y 168 del Reglamento establecen, que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato. En lo que respecta a la Entidad, puede resolver el contrato, entre otras causales por incumplimiento de obligaciones, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, en Acuerdo n.º 006/2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de octubre de 2012, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordó que: "1. En los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF. 2. Para la aplicación de sanción por la causal contenida en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada por la Ley n.º 29873, las Entidades deberán presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación; (ii) la carta notarial mediante la cual se le comunica la decisión de resolver el contrato";

Que, la Entidad cumplió con la remisión de la Carta Notarial otorgándole un plazo de quince (15) días para el cumplimiento de sus obligaciones, y siendo que no ha cumplido con ello y finalizar la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado se deberá proceder a la resolución del Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; por tanto, de los actuados administrativos descritos, se aprecia que al 30 de noviembre de 2017 el plazo de ejecución contractual de la obra se encontraba vencido y siendo que del reporte de avance de la obra al 31 de enero de 2018 es aproximadamente de 90.32% sin que el Contratista ejecute las partidas de manera ordenada y sostenida;

Que, mediante Informe n.º 111-2018-OAJ/ITP, de fecha 02 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se cumple con las condiciones legales que se requiere para resolver en forma total el Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, pues de acuerdo a lo informado en los considerandos precedentes, el CONSORCIO SAN ANDRÉS ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales;

Que, por lo expresado en los considerandos precedentes y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 169 del Reglamento, corresponde remitir al Contratista, por vía notarial, el documento que manifieste la decisión de resolver el Contrato y el motivo que la justifica; sin que ello enerve, el derecho de la Entidad de aplicarle las penalidades correspondientes así como, de ser el caso, iniciar las acciones legales de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados al ITP, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento;

Que, consentida que sea la resolución del contrato, debe disponerse la organización y remisión del expediente de solicitud de aplicación de sanción, al Tribunal de Contrataciones del Estado, para los efectos pertinentes, de conformidad con la causal prevista en el artículo 51.1 inciso b) del Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y que actualmente se encuentra tipificada en el literal e) del numeral 50.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,



De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESOLVER, en forma total, el Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Jujín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", por causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento de obligaciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que una vez consentida la resolución del Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, la Oficina de Administración implemente las acciones necesarias para la organización y remisión, al Tribunal de Contrataciones del Estado, del expediente de solicitud de aplicación de sanción para los efectos consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que una vez consentida la resolución del Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, la Dirección de Operaciones disponga lo conveniente a fin de evaluar y determinar si el incumplimiento de obligaciones por parte del CONSORCIO SAN ANDRÉS, irroga mayores daños y perjuicios en contra del ITP, relacionadas al proyecto de inversión pública en ejecución; y la Oficina de Administración indague y determine si el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, irroga mayores gastos administrativos a la Entidad vinculadas a procedimientos de selección, gastos notariales y/o arbitrales, entre otros. De ser el caso, deberán informar, a efectos de hacer de conocimiento el perjuicio ocasionado a la Entidad, ante la Procuraduría del Sector.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante vía notarial; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y la Dirección de Operaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

